



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enserción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina. (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AYUNTAMIENTOS.

Circular.

No obstante las prevenciones que con repetición tengo hechas para que se remita á este Gobierno y á la Diputación provincial el estado comprensivo de los individuos que constituyen los nuevos Ayuntamientos, con los demás datos que expresa el formulario publicado al efecto, aún faltan 86 Alcaldes que desatendiendo mis disposiciones, han dejado hasta ahora de enviar dicho antecedente.

Prevengo á estas por última vez que al recibo de la presente circular, y á vuelta de correo, remitan la relación citada, apercibidos que de no verificarlo les impondré el correctivo á que de lugar su desobediencia, y adoptaré desde luego las medidas necesarias para que á su costa y á la del Secretario se faciliten los antecedentes de que dejo hecho mérito, por los Jueces municipales conforme al art. 199 de la ley de Ayuntamientos de 2 de Abril de 1877.
Leon 18 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

RELACION de los Alcaldes que aún no han remitido el estado:

Almanza
Álvarez

Ayudía
Bañob
Barjas
Barrios de Luna
Bembibre
Borrenes
Cabrillanes
Cáizada
Cantipazas
Campo de la Lomba
Candín
Carracedelo
Castromudarra
Castrotierra
Cebanico
Chozas de Abajo
Cimanes de la Vega
Cubillos
Encinedo
Fresnedo
Galleguillos
Garrate
Gordocillo
Gradefes
Jorilla
Lago de Carnicedo
Laguna de Negrillos
La Majúa
Lancara
La Robla
La Vecilla
Las Omuñas
Lillo
Maraña
Matadeón
Matanza
Noceda
Otero de Escarpizo
Palacios de la Vaidueza
Palacios del Sil
Paradaseca
Peranzana
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Renedo
Riño
Riego de la Vega
Riello
Rodiezmo
Sahelices del Río
Salmon
S. Cristóbal de la Polantera
S. Esteban de Valdecaza
S. Millán de los Caballeros
S. Pedro de Bercianos
Sta. Cristina
Stas. Martas
Sta. Elena de Jamúz
Santiago Millas
Sarriegos

Sigüeyá
Soto de la Vega
Soto y Amio
Valdefuentes
Valderrueda
Valdesamario
Valdeteja
Valverde del Camino
Valle de Finolledo
Vega de Espinareda
Vegarrienza
Vérgas del Condado
Villablino
Villadecanes
Villagaton
Villarnate
Villangil
Villamoratiel
Vilaquejida
Villares de Orvigo
Villasaldán
Villaturuel
Villayandre
Zotes del Páramo

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

La Direccion general de Obras públicas ha señalado el día ocho del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de la Sección de Carreteras de Puente Orvigo á Cimanes en la de Rio Negro á la de Leon á Cabañales, provincia de Leon, cuyo presupuesto asciende á 422.326 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas sita en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante mi Autoridad, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se publica á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.200 pesetas en dinero ó acciones de Caminos,

ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado, por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Lo que he dispuesto publicar en esta periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 18 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de carretera de Puente de Orvigo á Cimanes, que forma parte de la del Rio Negro á la de Leon á Cabañales en la provincia de Leon, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.
Hago saber: Que por D. Juan Gar-

goballe, en representación de don M. Vital Sarda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de oro, plata y otros metales llamada *La Unión*, sita en término del pueblo de Priaranza y otros, Ayuntamiento de idem, y sitio llamado la pujada sobre el río conforco, y linda S. O. cerro de los abiaños, N. O. el bta cervera, N. E. mata cervera y S. E. mata cervera; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un filon de porfíra granítico de tres milímetros de grueso que atraviesa el río conforco, desde dicho punto: se medirán al N. 300 metros, al S. 200 metros, al E. 400 y al O. 400, quedando de esta forma cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Julio de 1881.

Joaquín de Posada.

Hago saber: Que por D. Roberto Legóndes, como apoderado de don Enrique Gastón, vecino de Arcéllero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias de la mina de tierras auríferas, llamada *Gastón número 4*, sita en término del pueblo de Manzanaeda, Ayuntamiento de Truchas, sitio llamado canos y la raza, y linda al N. con los lagares, al E. con la raza, al S. con la dehesa de los sotos y al O. con tierras particulares de Manzanaeda, Francisco Alonso y otros; hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo O. del molino de la puente, de este punto en dirección S. O. se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta en dirección S. E. se medirán 1.000 metros fijándose la 2.ª estaca, de esta en dirección N. E. se medirán 700 metros fijándose la 3.ª estaca, de esta en dirección N. O. se medirán 1.000 metros fijándose la 4.ª estaca y de esta en dirección S. O. se medirán 550 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo, y parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Julio de 1881.

Joaquín de Posada.

Por renuncia de este día he dispuesto declarar caducados los registros de D. Emilio Couto Salgado, vecino de Madrid, de las minas de oro y tierras auríferas nombradas *Emilio, Vital Sarda y Carlos*, sitas en términos de los pueblos de Pozo y Manzanaeda, Ayuntamiento de Truchas, respectivamente y francos; y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Julio de 1881.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado 2.ª—Sección 2.ª

Autorizada esta Dirección general por Real Orden de 13 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de aquella ciudad, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de dicha ciudad.

2.ª El expresado edificio que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte, que es su fondo, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería: por el Sur, que es su frente, con la calle de San Francisco y capilla ó iglesia de la venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo con el mar y terrenos de la fortificación de la plaza; y por Oeste, ó su derecha saliendo con camino que desde la calle de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y campo de la Estrada; formando el todo de la finca una figura irregular que con todas sus crujeas, patios y terrenos adyacentes, ocupa una superficie ó estension total de 9.140 metros y 22 decímetros cuadrados.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11

de Julio de 1878. El estado de este edificio es en general muy viejo, y ruinoso en varios puntos.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios según tasación es el de 37.472 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el día 13 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervención de Notario público que autorice el acto, y en igual día y hora, ante el Sr. Gobernador civil de la Coruña ó persona que le sustituya y con intervención también de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de abierto la licitación; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación; é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación en metálico ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la Coruña.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acreditados hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación, y trascurrida la media hora que marca la condición 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la lana durante 15 minutos, tan solo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas. Si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de la Coruña, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y sino asistiesen aquellos se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el

acto correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepción del que correspondiera á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno inferior no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda según la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consista después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que queda rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico con exclusión de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100 después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los cuatro plazos restantes se abonarán con intervalos de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación; deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento y dentro de los primeros 15 días siguientes dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia de el sello correspondiente para la Dirección

general de Establecimientos penales y cuantas ocurran hasta la toma de posesion, con inclusion de los originados en la tasacion del edificio.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido; asi como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase señalada con el número....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número..... correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué propiedad de la Coruña (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantia de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 5.ª para licitar.

Madrid (ó la Coruña) (fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr. Las especiales circunstancias en que se verificó el llamamiento de 1880 hicieron que se pidiera al país un número de hombres para servir en los cuerpos activos, que desaparecidas felizmente aquellas fué suficiente para reemplazar en las filas, no sólo al de 1877 sino tambien al de 1878. Este exceso de fuerza de aquel llamamiento ha producido la irregularidad de que, al llegar la época ordinaria de llamar el contingente de 1881, haya sido necesario dejarlo en suspenso hasta nueva orden por no tener cabida en las filas, ni existir crédito en el presupuesto de la Guerra para hacerles el abono del importe de sus primeras puestas; y con el fin de regularizar para lo sucesivo las llamamientos, se hace indispensable que en el próximo otoño los mozos del presente año ingresen en reemplazo de los del contingente de 1879, que pasarán con licencia ilimitada, para poder en el año próximo llamar los del 1882, que á su vez reemplazarán el primer ingreso de 1880, quedando ya para los siguientes regularizado el turno de ingreso y el pase á situacion de licencia ilimitada. Resulta así la dificultad por lo que respecta á los llamamientos, queda en pie lo que afecta al gasto que es-

ta medida debe ocasionar; y para evitar esto se hace preciso quede una parte del Ejército durante dos meses con sólo los dos ingresos de 1880, lo cual, además de proporcionar al presupuesto la economia indispensable para atender á la indicada necesidad llevará á la agricultura un gran número de brazos en la época del año que más los necesita; siendo además equitativo que los llamamientos de 1879 y 1880, á quienes favorece esta disposicion, tengan esta ventaja individual como remuneracion del perjuicio que experimentó la colectividad al llamarlos en cifra tan crecida al servicio activo por circunstancias especiales que ya se han indicado: con objeto de atender á las anteriores consideraciones, y contando para el buen éxito de lo que se ordena con el celo y patriotismo de todos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. El día 20 de Julio se expedirán por los cuerpos licencias ilimitadas á todos los individuos correspondientes al llamamiento de 1879 que no tengan causa que les prive de este beneficio con arreglo á reglamento, y órdenes vigentes, excepto á los que sirvan en el arma de Caballería, en los regimientos de campaña de la Artillería, en el montado de Ingenieros, en los establecimientos de remonta y en las guarniciones de Conta, Mcilla y demás presidios.

Segundo. A los que obtengan dichas licencias se les socorrerá de haber y pan hasta fin de Julio, y se les conducirá por vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado hasta los puntos más próximos á su domicilio ó destino.

Tercero. Al ingreso del llamamiento de este año, que se ordenará oportunamente, se dictarán instrucciones para la expedicion de licencias á los exceptuados en el artículo 1.º, quedando entre tanto los cuerpos de Infantería, Artillería á pie é Ingenieros con la fuerza que tienen de los contingentes de 1880.

Esta medida, beneficiosa para el país en general y para la organizacion del Ejército en particular, necesita para su fácil realizacion que V. E. y todos sus subordinados cooperen, cada uno en el círculo de sus atribuciones, á llevarla á cabo sin dificultades y sin que se resienta el servicio, que en la época del año en que se realizará es siempre ménos penoso por obligar los excesivos calores á suspender las Asambleas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1881.—Campos.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los artículos 32 y 37 del reglamento de 13 de Junio de 1879 quedan modificados del modo siguiente:

«Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administracion como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos

anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias, que exige el art. 21 de la ley. En su consecuencia, para ser nombrado perito se habrá de poseer título de algunas de las profesiones siguientes: En lo relativo á fincas rústicas ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de Obras, Agrimensor, Director de caminos vecinales. En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público, Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial, Maestro de Obras, Ayudante de Obras públicas. En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, sólo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial. Para el caso en que se trate de expropiar el todo ó parte de una propiedad minera, sólo podrá entender los Ingenieros de Minas. Cuando se trate de expropiar una finca de carácter mixto, deberá designarse para tasarla una Comision mixta.

Art. 37. Declarada la necesidad de la ocupacion, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlás en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso sino en persona que tenga el título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó Ingeniero industrial, y en su defecto el de Maestro de Obras ó de Ayudante de Obras públicas. Cuando la finca tenga carácter mixto, deberá tasarla una Comision mixta. Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, á tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de uno por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad; entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiacion la afecte sólo en parte. Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administracion, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluidos los honorarios de aquellos hubiesen devengado. Ha todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento en cuanto fueron aplicables y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.»

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos resida el Guardia civil licenciado de la comandancia de Cuba, Victor Garcia Zuarez, se servirán manifestarlo segundamente á este Gobierno mili-

tar, con el fin de evacuar en él un interrogatorio.

Leon 18 Julio 1881.—El Brigadier Gobernador militar, P. O.—El Secretario, Angel Ortiz.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa.—Contribuciones.

Encontrándose la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia atrasados en la presentacion de los repartos por territorial en esta Administracion económica, apesar del plazo que se fijó al efecto en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia en 6 de Junio último, y produciendo su morosidad en la presentacion no solo perturbacion en la marcha de la Administracion sino irrogando perjuicios al Tesoro, por no poder dar al cobro el importe del primer trimestre y en atencion á la responsabilidad que la Direccion general de Contribuciones exige á esta Administracion, se fija la fecha 25 del actual para que todas las corporaciones municipales de la provincia hayan remitido dichos repartos, de lo contrario, además de exigir la responsabilidad á que desian lugar, y las multas que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se nombrarán comisiones para que los fomen y remitan por cuenta y riesgo de los Ayuntamientos y Juntas locales sin nuevo aviso.

Leon 15 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Prado.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 262 pesetas 50 céntimos pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de desempeñar los trabajos ordinarios y extraordinarios, formacion de repartimientos, formacion de cuentas y demás que sea concerniente al cargo; los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Prado 10 de Julio de 1881.—Tomás Rodriguez.

Por los Ayuntamientos que á continuation se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

- Mansilla de las Matas. Matadon de los Oteros. Valdevimbro. Fuentes de Carbajal. Mansilla Mayor. Vegas del Condado. Cabreiros del Rio. Fresno de la Vega. Santa Marina del Rey. Villamañan.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

Número de habitantes 11,800.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 3 de Julio al día 9 de Julio de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.								
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viremia.	Sarampión.	Escarlatina.	Infanteria y Crup.	Copelavata.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Difteria.	Fiebre purpural.	Intoxicaciones por alimentos.	Otras enfermedades de las Infancias.	Tisis.	Algunas enfermedades de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Ematismo cerebral agudo.	Caídas intestinales (diarreas.)	Caídas de la Anul.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
9	1	4			1	2	1														1		1			7			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
8	3	3	6		2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . 8 }
 — de defunciones . . . 9 } Diferencia en más de defunciones . . . 1

El Alcalde,

El Secretario,

Restituto Ramos.

Sotero Rico.

JUZGADOS.

Edictos del Juzgado de primera instancia de Ponferrada de haber presentado demanda y admitida en el mismo para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes los sujetos siguientes:

D. Angel Solis Lopez, de Debessas.
 D. Feliciano Bello Alva, de id.
 D. Juan Francisco Alonso y Alonso, de Castropodame.
 Los que quieran hacer oposicion á la misma, pueden verificarlo en el término de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

DIAS.	VARONES.				HEMRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	2	1	»	3	-3
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	»	3	3	»	»	3	6
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	2	»	»	2	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	2	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	1	1	6	10	1	»	11	17

Leon 21 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotos.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambos clases.
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	3	1	4	1	»	5	»	»	»	»	»	»	5
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	7	6	13	1	1	2	15	»	»	»	»	»	15

Leon 21 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotos.

Juzgado municipal de Turcia.

Se halla vacante la Secretaria y plaza de suplente del Juzgado municipal del distrito de Turcia, en el partido judicial de Astorga, lo cual se hace presente al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince

dias á contar desde el anuncio del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues se proveerán con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial sobre organizacion del poder judicial. Turcia á 15 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Vicente Martínez.